

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT	Referencia	AP0092808
Cliente	Ajuntament de SANTA COLOMA DE GRAMENET		
Letrado	Núria VERGARA BANZO		
Procedimiento	209/24-D	Juzgado 03 Contencioso Administrativo de Barcelona	
Notificación	12/06/2025		
Procesal	25/07/2025 Fineix termini per preparar recurs de cassació . Plazo 30 días		

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548455
 FAX: 93 5549782
 EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240004330

Procedimiento abreviado 209/2024 -D

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000020924
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona
 Concepto: 0904000000020924

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
 Procurador: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT SANTA
 COLOMA DE GRAMENET
 Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert
 Abogado/a:

SENTENCIA Nº 218/2025

Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 5 de junio de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, en funciones de sustitución en éste, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.





Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Santa Cloma de Gramenet de fecha 7 de marzo de 2024 dictada en el expediente sancionador 24F 011698, por la que se le impone una multa de €200 por la comisión de una infracción consistente en no obedecer una señal de prohibición o restricción, al amparo del artículo 154 del Reglamento General de circulación, en relación a los hechos acaecidos el día 28 de enero de 2024, a las 14:51 horas, ante el número 25 de la calle Generalitat.

En su escrito de demanda la actora solicita se dicte sentencia que declare la nulidad de la resolución impugnada o subsidiariamente su anulabilidad dejándola sin efecto y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por el pronunciamiento judicial y a devolverle el importe de la multa ya abonado, con sus correspondientes intereses.

El Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del presente recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- La cuestión debatida por las partes se centra en una circunstancia fáctica, consistente en la ubicación y la visibilidad de un cartel que impide la circulación por la Avda Generalitat (llegando por la calle Cultura, hacia la izquierda) los domingos, amén de contener otras indicaciones para vecinos y para días no festivos. Los hechos se produjeron en domingo.

Sostiene la actora que, cuando circulaba por la calle Cultura con el cruce con Generalitat, la opción de continuar el camino recto desapareció existiendo una señal en virtud de la cual se hacía obligatorio el giro a la derecha o a la izquierda. Ello no resulta controvertido por las partes.

El recurrente optó por girar a la izquierda hacia la Avda. Generalitat, que, a la sazón, tenía prohibido el paso a vehículos, excepto vecinos y otros, aquel día.





Sostiene también el recurrente que sólo una vez iniciada ya la marcha en la Avda. Generalitat resultaba visible el cartel.

TERCERO.- Al folio 3 del expediente administrativo obra la fotografía utilizada como prueba de cargo y en ella se comprueba la existencia de un cartel con varias indicaciones: en su parte superior y con indicación lumínica, se lee “tancat”; más abajo “Are de prioritat per a vianants”; más abajo aún obra una señal de circulación prohibida y al lado uno con el diseño de una cámara con la leyenda “Atenció. Control accés per càmeres”; más abajo aún se lee: “Excepte: transport públic, vehicles autoritzats, i càrrega i descàrrega de dilluns a dissabte de 6 a 1 i de 14 a 17 h. “

La fotografía de cargo, que deja constancia de que la infracción fue cometida frente al número 25 de la avenida Generalitat, pone de manifiesto que es precisamente en esa misma calle donde se ubica el cartel en cuestión de prohibición y muy poco antes del lugar de comisión de la infracción.

A tenor de lo anterior -y al margen de las múltiples indicaciones contenidas en la señal que dificultan al conductor poder asimilar las diferentes instrucciones mientras conduce- debemos concluir que la advertencia de cierre de paso o prohibición de circulación se halla en la propia Avenida de la Generalitat, cuando el vehículo ya ha entrado en dicha Avenida y ya es imposible dar marcha atrás, en lugar de situarse en la calle Cultura, como advertencia a los vehículos que pretenden girar a la izquierda.

Por parte de la administración demandada no se ha demostrado la existencia de un cartel en la calle Cultura advirtiendo de la imposibilidad de girar a la izquierda en domingo.

CUARTO.- Toda vez que nos hallamos ante un procedimiento sancionador, aun cuando la acción existe y es típica, debe entenderse que falta el elemento de la culpabilidad, pues atendida la ubicación de la señal no puede ni tan solo achacarse una leve negligencia al conductor quien sólo una vez iniciada la marcha en la Avda. Generalitat puede percatarse de que la misma se halla prohibida en aquel lugar.

El recurso deberá por ello ser estimado, con anulación de la sanción impuesta y con la consiguiente devolución al recurrente por parte del Ayuntamiento de Santa Coloma d Gramenet, en caso de haberse satisfecho la multa, de la cantidad abonada en tal concepto, más los intereses legales desde el momento en que se produjo el pago y hasta que conste la total devolución de la cantidad en cuestión.

QUINTO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, procede de su imposición a la administración demandada con el límite máximo por todos los conceptos de 65 Euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.





FALLO: ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución sancionadora impugnada y declarando, como situación jurídica individualizada, el consiguiente derecho de la parte recurrente a la devolución por parte del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en caso de haberse satisfecho la sanción de multa ahora anulada, de la cantidad abonada en tal concepto, más los intereses legales desde el momento en que se produjo el pago y hasta que conste la total devolución de la cantidad en cuestión.

Se imponen las costas a la Administración demandada con el límite total máximo de SESENTA Y CINCO EUROS (65 euros) por todos los conceptos.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

